



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A**, contra **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00040 00

Mediante auto del 20 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA S.A**, contra **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES** por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO UN MILLON SETECIENTOS TREITA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$101.731.377), por concepto de capital dejado de cancelar del pagare único aportado como título ejecutivo.
- INTERESES CORRIENTES, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 15 de agosto de 2022, al 15 de enero de 2023. Equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.757.381)
- INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de la presentación de la demanda, 16 de febrero de 2023, hasta, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el día 23 de febrero de 2023, como quiera que este fue notificado de manera personal de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del año 2022, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 28 de febrero de 2023 cumpliéndose el termino el día 13 de marzo de 2023, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Vencido el termino de traslado el demandado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **CARLOS AUGUSTO BRITO NIEVES**, el día fecha 20 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez
